

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, septiembre 15 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de CONDOMINIO BALCONES DE PALONEGRO P.H. representada legalmente por Nancy Wandurraga Hurtado y en contra de INVERSIONES BRETON Y CIA S EN C representada legalmente por Carlos Alberto Breton Eslava por las siguientes sumas de dinero indicadas en el certificado de deuda allegado como título de ejecución respecto de las cuotas de administración adeudadas de la parcela 17:

- a. Cuota ordinaria del mes de diciembre de 2021 por valor de \$5.700.00 y los intereses moratorios desde el 1 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las tablas de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b. Cuota ordinaria del mes de enero de 2022 por valor de \$211.000.00 y los intereses moratorios desde el 1 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las tablas de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Cuota ordinaria del mes de febrero de 2022 por valor de \$211.000.00 y los intereses moratorios desde el 1 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las tablas de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d. Cuota ordinaria del mes de marzo de 2022 por valor de \$211.000.00 y los intereses moratorios desde el 1 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las tablas de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e. Cuota ordinaria del mes de abril de 2022 por valor de \$211.000.00 y los intereses moratorios desde el 1 de mayo de 2022 hasta el pago total de la

obligación, liquidados conforme a las tablas de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- f. Cuota ordinaria del mes de mayo de 2022 por valor de \$211.000.00 y los intereses moratorios desde el 1 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las tablas de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- g. Cuota ordinaria del mes de junio de 2022 por valor de \$211.000.00 y los intereses moratorios desde el 1 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las tablas de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- h. Cuota ordinaria del mes de julio de 2022 por valor de \$211.000.00 y los intereses moratorios desde el 1 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las tablas de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- i. Por las cuotas de administración que se signa causando y los intereses moratorios desde que se hagan exigibles hasta su pago total.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/o la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL en los términos y para los fines del poder conferido

CUARTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Código de verificación: **b32e2c5c1876f477e6f0b2cefd1dd339becf723a540fea22a7477ce912d1e21b**

Documento generado en 19/09/2022 03:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>